

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00866

Se niega por improcedente lo solicitado por el apoderado actor en escritos allegados el 12 de febrero y el 19 de abril de 2021, al correo electrónico de recepción de memoriales autorizado para ello, teniendo en cuenta que si bien es cierto el 18 de diciembre de 2020 se allega escrito de demanda, también lo es que no se evidencia o allega con la documental, solicitud de reforma a la demanda de conformidad a lo establecido en el art. 93 del C.G.P, por lo que el profesional del derecho no puede pretender que el despacho suponga o adivine para que tramite presenta sus solicitudes, pues estas deben de presentarse de forma clara por las partes.

Por lo anterior se requiere ala apoderado actor para que presente sus solicitudes de forma clara y con el lleno de los requisitos de cada petitum.

NOTIFÍQUESE,

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES
(3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES
(3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7fe624e8128411e76b2d133717155261d96cc6a093dd443717883488
7c884ce**

Documento generado en 30/04/2021 02:29:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES
(3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00169

Como quiera que lo solicitado por el apoderado actor, es procedente y teniendo en cuenta que el presente asunto no ha nacido a la vida jurídica, el despacho DISPONE:

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda. Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**357c0131f119a0312c7a87cc12ea9c49ad51ae7dd90ab37e14c4717e0d
a72f61**

Documento generado en 30/04/2021 06:57:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00175

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indíquese en poder y demanda la ciudad en la que se encuentra el domicilio de la demandada (num. 2 del art. 82 del C.G.P)

2.- Indique **bajo la gravedad de juramento**, la forma en la que obtuvo las direcciones física y electrónica de la demandada y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5115c5f01f668db6382af628dd365adbbc981879fb61dfdde07a005932d
839d7**

Documento generado en 30/04/2021 02:29:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00176

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante en la que se observe que **JORGE ALONSO ORTEGA SANTAMARIA** funge como suplente del representante legal, en vista que es quien otorga poder al Dr. **GUILLERMO SILVA ALDANA**.

2.- Aclare el domicilio de la demandada **BLEIDY MABEL CRUZ PEÑA**, como quiera que en el encabezado del escrito introductor señala la ciudad de Bogotá y en el acápite de notificaciones refiere el Municipio de Mosquera.

3.- Reformule hechos y pretensiones respecto a las personas a demandar como quiere que refiere "**herederos de AURELIO CRUZ**".

4.- Indique si conoce de la apertura del proceso de sucesión de la causante **AURELIO CRUZ (q. e. p. d)**, de ser afirma su respuesta indique en que juzgado se tramita.

5.- Indique **bajo la gravedad de juramento**, la forma en la que obtuvo las direcciones física y electrónica de la demandada **BLEIDY MABEL CRUZ PEÑA** y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa99b04c16fffe916c2167c2d6515ace0c685306ec9340033ea5a023b27
bb134**

Documento generado en 30/04/2021 02:29:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., abril treinta (30) dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00180

Sería del caso entrar a resolver lo correspondiente al proceso reivindicatorio recibido por competencia proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, de no ser porque al entrar al estudio del mismo al Despacho se le dificulta su estudio, al no encontrarse debidamente digitalizado, nótese que obran folios totalmente ilegibles, sobre puesto y al revés, máxime que por encontrarse en formato PDF no puede modificarse, en virtud a ello el Juzgado **DISPONE:**

Se requiere a Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, allegue debidamente integrado, legible, al derecho y de forma consecencial el expediente, además en formato **PDF, OFFICE WORD y/o PNG,**

CÚMPLASE,

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32b10908d1b3694a38915cfbdf908d53552e2994e4629dad1ffd52cb81
e455e3**

Documento generado en 30/04/2021 02:29:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00181

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico de la Dra. **CINDY LORENA GARZÓN TINJACA**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Aclare cuál de los dos profesionales del derecho a los que les fue otorgado poder funge como principal y cual como suplente.

NOTIFÍQUESE,

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**823f8d22e0e0758fa622f877c81c2e25bba2c52f8f42a292197d2022966
b1a95**

Documento generado en 30/04/2021 02:29:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00183

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue poder conferido por la entidad demandante al Dr. **MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA**, en los términos del art. 5 del decreto 806 de 2020, ello con el fin de acreditar el derecho de postulación que prevé el art. 73 del C.G.P, como quiera que revisado el plenario se echa de menos.

2.- Corrija y aclare la pretensión segunda indicando de que fecha hasta que fecha pretende el cobro de los intereses corrientes, como quiera que estos deben procurarse desde la creación del documento base de recaudo hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

3.- Corrija y aclare la pretensión tercera indicando desde que fecha se pretende el cobro de los intereses de mora, como quiera que deben procurarse desde la fecha de exigibilidad de la obligación.

4. Corrija la pretensión tercera respecto del tipo de título valor en el que se encuentran incorporadas las obligaciones como quiera que refiere letra de cambio.

NOTIFÍQUESE,

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c435fab79150d998598b53920f2cd65678d8921b17067c72ca14b63c66
a3f0a6**

Documento generado en 30/04/2021 02:29:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00184

Teniendo en cuenta que la demanda, reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título lo establecido en el artículo 442 Ibidem, en concordancia con los requisitos previstos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTACIA PH** contra **GIOVANNY ALEXANDER CLAVIJO FONSECA y DIANA NATALIA GUERRERO PUERTO**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$4.016.200 m/cte**, por concepto de las cuotas de administración correspondientes a los periodos comprendidos entre noviembre y diciembre de 2016, enero a diciembre de 2017, enero a diciembre 2018, enero a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020 y enero de 2021, conforme la certificación emitida por la representante legal de la entidad demandante y la discriminación efectuada en la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al Artículo. 884 del C. Co.

3.- Por la suma de **\$510.600 m/cte**, por concepto de sanciones correspondiente a los meses de mayo de 2016, diciembre de 2017, abril y julio de 2018, mayo y diciembre de 2019 y marzo de 2020, conforme la certificación emitida por la representante legal de la entidad demandante y la discriminación efectuada en la demanda.

4. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha que se hizo exigible cada una de las sanciones y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al Artículo. 884 del C. Co.

5.- Por la suma de **\$11.720 m/cte**, por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de mayo de 2018, conforme la certificación emitida por la representante legal de la entidad demandante y la discriminación efectuada en la demanda.

6. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha que se hizo exigible la cuota extraordinaria y hasta cuando

se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al Artículo. 884 del C. Co.

7. Por las cuotas ordinarias de administración así como sanciones que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, es decir, a partir del mes de febrero de 2021, con sus respectivos intereses hasta la sentencia de conformidad con lo establecido con el Art. 431 del C.G.P, previo a que se acrediten en debida forma.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, o art. 8vo del Decreto 806 de 2020, hágasele saber a los demandados que cuentan con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f173739ba62ee26a2c20432c8b2492ce69d33f08ac2c616f41f1243442
715c4**

Documento generado en 30/04/2021 02:29:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPALDE MOSQUERA
Mosquera- Cun., abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00184

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

Decretar El EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, susceptibles de tal medida, teniendo en cuenta los bienes inembargables establecidos en el art. 594 del C.G.P., sin incluir vehículos automotores y establecimiento de comercio de propiedad y/o posesión de los demandados, que se encuentren en la **calle 17 N° 13-06 apartamento 304 torre 12 del Conjunto Residencial la Estancia PH** de este municipio o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Limítese la medida a la suma de \$ 9.000.000.00 M/cte.

Para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA – C/MARCA** Se designa como secuestre a **ABC JURIDICAS S.A.S.**, haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$211.989** correspondientes a **7 S.M.L.D.V**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

Por secretaria, Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE (2),

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55bfb2039719d8469aaf4eb213df83cc4de2af68e7e43376cd52d89f29b
af66b**

Documento generado en 30/04/2021 02:29:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00188

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del Dr. **CRISTIAN ANDRES ARGUMERO FLOREZ**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Aclare la pretensión segunda respecto a la tasa sobre la cual pretende se liquiden los intereses de mora, teniendo en cuenta que los mismos varían mensualmente según las certificaciones expedidas por la Superintendencia financiera

NOTIFÍQUESE,

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d06fffe23da0ff00b4e9622d17aa6d9d3b5bae4b6f71b01fd19d96243c64
c9a9**

Documento generado en 30/04/2021 02:29:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00189

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico de la Dra. **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado a la Dra. **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES**, desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

3.- Corrija la certificación de deuda respecto a la fecha de vencimiento de la cuota de administración causada el mes de abril de 2015.

4.- Teniendo en cuenta el punto anterior, corrija el hecho tercero respecto a la fecha de vencimiento de la cuota de administración causada el mes de abril de 2015.

5.- Aclare la razón por la cual en las pretensiones primera y segunda intenta el cobro de la cuota de administración exigible el 1 de abril de 2015, es decir, pretende doble cobro de la cuota causada en el mes de marzo de 2015.

6.- Allegue constancia del envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, así como del escrito subsanatorio. (Inciso 4 del art. 6 del Dec. 806 de 2020).

7.- **Alléguese certificación de existencia y representación legal** del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA** expedida por la Alcaldía Municipal, en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal a **NOE DE JESUS CASTILLO DIAZ**, en vista que lo arrimado al plenario es la resolución 041 de 12 de agosto de 2020, en la que en su artículo primero ordena inscribir y registrar la misma.

Dígase de lo anterior que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad” (resalto por el despacho).

8.-Acredítese la calidad en que se cita al demandado al proceso en tanto se hace referencia a éste como propietario del inmueble a que se contrae la presente acción

NOTIFÍQUESE,

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fd740049f796eeb895cb80a62b3f9429e85115b5edc19af8569935224
00a855**

Documento generado en 30/04/2021 02:29:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MSOQUERA
Mosquera- Cun., abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00190

Se niega la solicitud de terminación del proceso por improcedente, ello en el entendido que el presente asunto no ha nacido a la vida jurídica, en consecuencia, el Despacho DISPONE:

Por secretaría envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d65f108b4f194e1d0635fe2308e2cc01a5d20d5d0c5f5f21282a1ffd292
d171**

Documento generado en 30/04/2021 02:29:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., treinta (30) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00191

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Especifíquese, plenamente, el inmueble del cual se pretende la restitución, indicando los linderos actuales y demás circunstancias que lo identifiquen, lo anterior, teniendo en cuenta que el certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1605355 no da cuenta de ello [artículo 82 y 83 *ibídem*].

2.- Se insta a la apoderada de la parte actora, para que acredite, así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado en el poder es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. [Art. 5 Dec. 806 de 2020].

En el mismo sentido, se le insta para que acredite el derecho de postulación con el que cuenta para incoar la presente acción [artículo 73 *ibídem*].¹

3.- Alléguese copia de la diligencia de secuestro como mensaje de datos en formato PDF de **manera legible**, como quiera que la que se anexa no se puede verificar totalmente la información que contiene, dada la falta de nitidez de algunos apartes de la imagen.

NOTIFÍQUESE,

¹ "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa". [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bed0ed378d0b3dfa0332e4ee5c78a608049807f0af0ecc6135b6f687ed4de33

Documento generado en 30/04/2021 02:29:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00192

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*, **RESUELVE:**

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **ALEXANDER ROMERO BERMÚDEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$40.261.737.00 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 22 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total.

2.- Por la suma de **\$3.133.638.00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo, obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Se reconoce a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aa28b8455f4d2970acb31e19788b53ed261cb3778829d794451e42a974329f8

Documento generado en 30/04/2021 02:29:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00192

En atención a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

ÚNICO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros, que posea el demandado en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, encargos fiduciarios o cualquier otra clase de depósito, en los bancos denunciados por la parte actora en su escrito. Ofíciense, limitando la medida a la suma de **\$65.500.00.00**. Tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f5a183bdb215aa5a8d97ac88b462fafcbd25656c94cec55997ce210b1757380

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO No 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Documento generado en 30/04/2021 02:29:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., treinta (30) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00193

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.- Diríjase el poder a la autoridad que corresponde conforme lo establecido en el numeral segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

En este punto, se requiere a la parte actora para que aclare el domicilio del demandado, pues en el poder se indica que este corresponde a la ciudad de Bogotá.

2.- Se insta al apoderado de la parte actora, para que acredite, así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado en el poder es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. [Art. 5 Dec. 806 de 2020].

En el mismo sentido, se le insta para que acredite el derecho de postulación con el que cuenta para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].¹

3.- Alléguese certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del conjunto **ATTALEA CLUB RESIDENCIAL P.H.**, para el mes de enero de 2021-fecha en que se presentó la demanda- a **MARÍA REBECA DÍAZ RODRÍGUEZ** teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución fue expedida el 04 de octubre de 2018, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

¹ "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa". [Subrayas del Juzgado]

Dígase de lo anterior que el art. 442 del Código de Comercio, indicado por la Alcaldía Municipal en la certificación expedida y arrimada al plenario no es aplicable para las instituciones regidas por las normas de propiedad horizontal sino para las sociedades comerciales, máxime que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica” (resalto por el despacho).

4.- Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la demandada no superior a un (1) mes, toda vez que no fue allegado con la demanda [inciso 2º del artículo 85 del C. G. del P.]

5.- Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la forma en la que obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (inc. 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18aa7376dbd64c3820a65ff233ec1f9d799040c7a5b4cbb309a003156415ccb3

Documento generado en 30/04/2021 02:29:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

**POR ESTADO N°... DE (...) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., treinta (30) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00194

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, este Despacho con sustento en el artículo 468 ibídem, **RESUELVE:**

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra **CRISTIAN ORLANDO PÉREZ GÓMEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por 22.924.6831 UVR que para la fecha de presentación de la demanda, correspondían a la suma de **\$6.315.809.80** M/Cte., por concepto de veinte (20) cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de noviembre de junio de 2019 a enero de 202, obligaciones que se encuentran contenidas en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego supere la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la Republica de Colombia), en tal caso, se preferiría este último, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

2.- Por la suma de **\$8.891.183.45** M/Cte., por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas de los meses de junio de 2019 a enero de 2021.

3.- Por 228366.1850 UVR que para para la fecha de presentación de la demanda, corresponden a la suma de **\$62.915.477.72** M/Cte., por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego supere la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la Republica de Colombia), desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, *-previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar-* y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones.

.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria **No 50C-1886031**. Oficiése a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

.-Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otálora**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4df9ced14a573f5ba4718dea4fb29925571cb13028fefca1639731866b03e60

Documento generado en 30/04/2021 02:29:11 PM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., treinta (30) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00196

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **AECSA S.A.**, y/o del de su poderdante a **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** con el fin de acreditar su autenticidad, o en su defecto, allegue poder con constancia de presentación personal [art. 5 Dec. 806 de 2020. Inc. 2º art. 74 CGP].

2.- Se insta a la apoderada de la parte actora, para que acredite, así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado en el poder es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. [Art. 5 Dec. 806 de 2020].

En el mismo sentido, se le insta para que acredite el derecho de postulación con el que cuenta para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].¹

NOTIFÍQUESE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4153273302d930e1d31da544d1709ffdfa057ce16b50328b831ca4af76043e0e

Documento generado en 30/04/2021 02:29:13 PM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

**POR ESTADO N° 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00197

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.- Aclárense y adecúense las pretensiones 3 a 5 de la demanda, pues al tenor del pagaré **21130000945** allegado como base de la ejecución, el pago de la obligación **por valor de \$21.034.211.31** debía realizarse en una única cuota el día 01 de julio de 2020, y no en instalamentos. [Numeral 4º del artículo 82 *ibídem*].

2.- Alléguese el pagaré No **5474790000073769** base de la ejecución como mensaje de datos en formato PDF, como quiera que el mismo no fue adosado con la demanda.

3.- Manifieste bajo la gravedad de juramento, si la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la pasiva, la forma en que la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes. (Inc. 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

4.- Allegue debidamente integrada la demanda y sus anexos como quiera que algunos se encuentran de forma horizontal, lo cual dificulta su estudio, teniendo en cuenta que se encuentran en FORMATO PDF y no son susceptibles de modificación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f3e648bc83e67311a61c89e45c5a10cfa01c79701686382513f5c17e2d5e028

Documento generado en 30/04/2021 02:29:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

**POR ESTADO N° 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., treinta (30) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00198

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado el 11 de marzo de 2021, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en el presente asunto no se ha admitido la solicitud de pago directo instaurada por **FINANZAUTO S.A.**, contra **JONATHAN ESTICK QUIROGA CANO**, por lo que es procedente el retiro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

ÚNICO.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a0610a60d46edc50a8d21fced3ac1de9109ce26a39a9e84f26c5f15e2fbb4e4

Documento generado en 30/04/2021 02:29:16 PM

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., treinta (30) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00199

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Se insta al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que reza: “[e]n el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado” acreditando además, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En el mismo sentido, se le insta para que acredite el derecho de postulación con el que cuenta para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].¹

2.- Se insta a la parte actora, para que acredite que dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 que reza:

*“[e]n cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”* [Subrayas del Juzgado]

NOTIFÍQUESE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cab7b8202a02720c2836bea2f50ec45c50b0b9b619cec66547d9cc4b21f79dc4

Documento generado en 30/04/2021 02:29:17 PM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

**POR ESTADO No 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., treinta (30) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00203

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA P.H.**, /o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto, allegue poder con constancia de presentación personal [art. 5 Dec. 806 de 2020. Inc. 2º art. 74 CGP].

2.- Se insta a la apoderada de la parte actora, para que dé cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que reza: “[e]n el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado” acreditando, además, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En el mismo sentido, se le insta para que acredite el derecho de postulación con el que cuenta para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].¹

3.- Alléguese certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la inscripción del nombramiento realizado como representante legal del conjunto **RESIDENCIAL LA ESTANCIA P.H.**, del señor **NOE DE JESÚS CASTILLO DÍAZ**, pues recuérdese que el artículo 48 de la ley 675 de 2001, establece que con la demanda deberá aportarse el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante, algo muy distinto, a la Resolución No 041 que se adjunta al plenario.

4.- Se insta a la parte actora, para que acredite que dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 que reza:

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

*“[e]n cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” [Subrayas del Juzgado]*

5.-Hágase alusión a la dirección electrónica de la parte demandada, indicando, además, bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la pasiva, la forma en que la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes. (Inc. 2 art. 8 Dec. 806 de 2020, numeral 10 ibídem)

6.-Acredítese la calidad en que se cita al demandado al proceso en tanto se hace referencia a éste como propietario del inmueble a que se contrae la presente acción

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e74934a57f382df2dfa2c2eed068eb57ad8806cd8e2b55ca5f9575974d1e6615

Documento generado en 30/04/2021 02:29:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

**POR ESTADO N°26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. treinta (30) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00204

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA P.H.**, /o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto, allegue poder con constancia de presentación personal [art. 5 Dec. 806 de 2020. Inc. 2º art. 74 CGP].

2.- Se insta a la apoderada de la parte actora, para que dé cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que reza: “[e]n el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado” acreditando además, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En el mismo sentido, se le insta para que acredite el derecho de postulación con el que cuenta para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].¹

3.- Alléguese certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la inscripción del nombramiento realizado como representante legal del conjunto **RESIDENCIAL LA ESTANCIA P.H.**, del señor **NOE DE JESÚS CASTILLO DÍAZ**, pues recuérdese que el artículo 48 de la ley 675 de 2001, establece que con la demanda deberá aportarse el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante, algo muy distinto, a la Resolución No 041 que se adjunta al plenario.

4.-Hágase alusión a la dirección electrónica de la parte demandada, indicando, además, bajo la gravedad de juramento que la

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la pasiva, la forma en que la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes. (Inc. 2 art. 8 Dec. 806 de 2020, numeral 10 ibídem).

5.-Se insta a la parte actora, para que acredite que dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 que reza:

*“[e]n cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” [Subrayas del Juzgado]*

6.-Acredítese la calidad en que se cita al demandado al proceso en tanto se hace referencia a éste como propietario del inmueble a que se contrae la presente acción

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73d9ba492bc5c9eed5dd1007e95006a7177a7a5bfa06854510b3e77beb7d0d90

Documento generado en 30/04/2021 02:29:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., treinta(30) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00206

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, y/o del de su poderdante a **CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ** con el fin de acreditar su autenticidad, o en su defecto, allegue poder con constancia de presentación personal [art. 5 Dec. 806 de 2020. Inc. 2º art. 74 CGP].

2.-Allegue certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de la presente acción, con una expedición no superior a 30 días, como quiera que no fue adosado con la demanda.

3.- Indique el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo.

4.- Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la forma en que la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (inc. 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddaa9e5f287ae74ab0199d83ee600b9a64453716be753223051923a129affdad

Documento generado en 30/04/2021 02:29:21 PM

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., treinta (30) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00207

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A.**, y/o del de su poderdante a **VICTORIA EUGENIA SOTO BUITRAGO** con el fin de acreditar su autenticidad, o en su defecto, allegue poder con constancia de presentación personal [art. 5 Dec. 806 de 2020. Inc. 2º art. 74 CGP].

2.- Se insta a la apoderada de la parte actora, para que acredite, así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado en el poder es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. [Art. 5 Dec. 806 de 2020].

En el mismo sentido, se le insta para que acredite el derecho de postulación con el que cuenta para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].¹

3.-Atendiedo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 619 del Código de Comercio, se insta a la parte demandante para que manifieste en donde y en poder de quien se encuentra el título valor objeto del litigio. Para el efecto deberá tener en cuenta que el Despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2350e1869c6f4c9679e0da347e6eff58f5d575a6676a0cb5a80c0c8c5d5186f9

Documento generado en 30/04/2021 02:29:23 PM

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., treinta (30) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00208

Dando alcance a la solicitud que de terminación del proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES presentada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con el artículo 314¹ del C. G. del P., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de la demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **NEY ACEVEDO TABARES**.

SEGUNDO.- Declarar **TERMINADO** el presente proceso, como consecuencia de lo anterior.

TERCERO.- Sin condena en costas, por no encontrarse causadas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

¹ El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

117c2a86f000494871db23c2e7a886acbe1b5569ecacf6f28ac6d8f390546acd

Documento generado en 30/04/2021 02:29:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., treinta (30) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00209

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, y/o del de su poderdante a **DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZÓN** con el fin de acreditar su autenticidad, o en su defecto, allegue poder con constancia de presentación personal [art. 5 Dec. 806 de 2020. Inc. 2º art. 74 CGP].

2.- Se insta al apoderado de la parte actora, para que acredite, así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado en el poder es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. [Art. 5 Dec. 806 de 2020].

En el mismo sentido, se le insta para que acredite el derecho de postulación con el que cuenta para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].¹

3.-Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la forma en que la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (inc. 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

¹ "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa". [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f20912b36ece5da73b6a2c12c136547ea67077f677552f4828c7ed3c17714928

Documento generado en 30/04/2021 02:29:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

**POR ESTADO No 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., treinta (30) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00210

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **AECSA S.A.**, y/o del de su poderdante a **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** con el fin de acreditar su autenticidad, o en su defecto, allegue poder con constancia de presentación personal [art. 5 Dec. 806 de 2020. Inc. 2º art. 74 CGP].

2.- Se insta a la apoderada de la parte actora, para que acredite, así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado en el poder es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. [Art. 5 Dec. 806 de 2020].

En el mismo sentido, se le insta para que acredite el derecho de postulación con el que cuenta para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].¹

3.- Indique el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo.

4.- Indique bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo las direcciones física y electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

792da8f3ad1a2db6fb57098ba543ad2c23319286b8233e9aeaeb63fe74fa89bf

Documento generado en 30/04/2021 02:29:27 PM

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021)**

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 26 DE TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021)**

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO